



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 094/2021-CR, 150/2021-CR, 436/2021-CR y 553/2021-CR, que propone la "Ley de Promoción y Fortalecimiento de la Acuicultura".

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022 PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA

Señora Presidenta:

Han sido remitidos para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera los Proyectos de Ley siguientes:

- Proyecto de Ley 094/2021-CR presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del Congresista Jorge Luis Flores Ancachí, que propone la "Ley que crea el "Fondo Truchícola" para promover la reactivación económica y garantizar la seguridad alimentaria".
- Proyecto de Ley 150/2021-CR actualizado por el Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, a iniciativa de la Congresista Rosío Torres Salinas, que propone la "Ley de incentivos para el desarrollo de la acuicultura sostenible".
- Proyecto de Ley 436/2021-CR actualizado por el Grupo Parlamentario Somos Perú, a iniciativa del Congresista José Enrique Jerí Oré, que propone la "Ley de incentivos para el desarrollo de la acuicultura sostenible".
- Proyecto de Ley 553/2021-CR presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del Congresista Hernando Guerra García Campos, que propone la "Ley de fortalecimiento de los pequeños sectores: agropecuario y de acuicultura".

Luego del análisis y debate correspondientes en la Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 26 de noviembre de 2021 se acordó, por **MAYORÍA** de los presentes, la aprobación con un Texto Sustitutorio del Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 094/2021-CR, 150/2021-CR, 436/2021-CR y 553/2021-CR; con nueve (09) votos a favor de los Congresistas Monteza Facho Silvia María, Zea Choquechambi Oscar, Dávila Atanacio Pasión Neomias, Morante Figari Jorge Alberto, Lizarzaburu Lizarzaburu Juan Carlos, López Ureña Ilich Fredy, Torres Salinas Rosío, Acuña Peralta María Grimaneza, Herrera Medina Noelia Rossvith; y un (01) voto en contra de la Congresista Bazán Narro Sigrid Tesoro.

I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 094/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 27 de agosto de 2021. Ha sido enviado a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas como primera Comisión Dictaminadora y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como segunda Comisión Dictaminadora el 2 de setiembre de 2021.

El Proyecto de Ley 150/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 27 de agosto de 2021. Ha sido enviado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única Comisión Dictaminadora el 2 de setiembre de 2021.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 094/2021-CR, 150/2021-CR, 436/2021-CR y 553/2021-CR, que propone la "Ley de Promoción y Fortalecimiento de la Acuicultura".

El Proyecto de Ley 436/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 12 de octubre de 2021. Ha sido enviado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única Comisión Dictaminadora el 18 de octubre de 2021.

El Proyecto de Ley 553/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 26 de octubre de 2021. Ha sido enviado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera Comisión Dictaminadora y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como segunda Comisión Dictaminadora el 3 de noviembre de 2021.

II. CONTENIDO DE LOS PROYECTOS DE LEY

El Proyecto de Ley 094/2021-CR tiene por objeto crear e implementar el fondo denominado "Fondo Truchícola" para promover la reactivación económica desde las actividades de truchicultura y garantizar la seguridad alimentaria en el país.

El Proyecto de Ley 150/2021-CR tiene por objeto establecer medidas para fortalecer el desarrollo de la acuicultura sostenible en el país.

El Proyecto de Ley 436/2021-CR tiene por objeto establecer medidas para fortalecer el desarrollo de la acuicultura sostenible en el país.

El Proyecto de Ley 553/2021-CR tiene por objeto atender las vulnerabilidades de los pequeños productores del sector agropecuario y de la acuicultura en toda la cadena productiva, incorporando el financiamiento a través de la Banca de Segundo Piso y lograr sentar las bases de un desarrollo sostenido con el objeto de que contribuya a la disminución de los niveles de pobreza, contribución a la dinámica económica, generación de empleo, seguridad y soberanía alimentaria.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Constitución Política del Perú, artículo 88.

3.2 Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial, Ley N° 31110.

3.3 Decreto Legislativo N° 1195 que aprueba la Ley General de Acuicultura.

3.4 Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE que aprueba el Reglamento de la Ley General de Acuicultura.

IV. OPINIONES SOLICITADAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 094/2021-CR, 150/2021-CR, 436/2021-CR y 553/2021-CR, que propone la “Ley de Promoción y Fortalecimiento de la Acuicultura”.

4.1 Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)

Mediante Oficio 062-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 9 de setiembre de 2021, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley 094/2021-CR.

Mediante Oficio 314-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 8 de noviembre de 2021, se reiteró opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley 094/2021-CR.

Mediante Oficio 121-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 24 de setiembre de 2021, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley 150/2021-CR.

Mediante Oficio 324-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 8 de noviembre de 2021, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley 436/2021-CR.

4.2 Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

Mediante Oficio 070-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 13 de setiembre de 2021, se solicitó opinión al Ministro de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 094/2021-CR.

Mediante Oficio 120-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 24 de setiembre de 2021, se solicitó opinión al Ministro de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 150/2021-CR.

Mediante Oficio 323-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 8 de noviembre de 2021, se solicitó opinión al Ministro de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 436/2021-CR.

4.3 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI)

Mediante Oficio 122-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 24 de setiembre de 2021, se solicitó opinión al Ministro de Desarrollo Agrario y Riego sobre el Proyecto de Ley 150/2021-CR.

4.4 Ministerio de la Producción (PRODUCE)

Mediante Oficio N° 063-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 9 de setiembre de 2021, se solicitó opinión a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria sobre el Proyecto de Ley 094/2021-CR.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 094/2021-CR, 150/2021-CR, 436/2021-CR y 553/2021-CR, que propone la “Ley de Promoción y Fortalecimiento de la Acuicultura”.

Mediante Oficio N° 146-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 9 de setiembre de 2021, se solicitó opinión a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria sobre el Proyecto de Ley 150/2021-CR.

4.5 Superintendencia de Banca, Seguro y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS)

Mediante Oficio N° 325-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 8 de noviembre de 2021, se solicitó opinión a la Superintendencia de Banca, Seguro y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones sobre el Proyecto de Ley 436/2021-CR.

4.6 Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)

Mediante Oficio N° 326-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 8 de noviembre de 2021, se solicitó opinión al Banco Central de Reserva del Perú sobre el Proyecto de Ley 436/2021-CR.

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1 Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)

Mediante Oficio N° D002434-2021-PCM-SG, la Presidencia del Consejo de Ministros adjunta el Informe N° D001427-2021-PCMOGAJ mediante el cual considera que, por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley 094/2021-CR “Ley que crea el “Fondo Truchícola” para promover la Reactivación Económica y garantizar la seguridad alimentaria”.

Asimismo, al no contener materias relacionadas con sus competencias, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros la emisión de normativa para la aplicación de la referida propuesta legislativa, por lo que debe ser excluido de la Única Disposición Complementaria Final de esta.

Finalmente, al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de la Producción, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, mediante el Oficio Múltiple N° D001034-2021-PCM-SC se trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

5.2 Ministerio de la Producción (PRODUCE)

Mediante Informe N° 00000030-2021-PRODUCCE/DGAC-Ibravo, la Dirección de Gestión Acuícola del Ministerio de la Producción remite opinión favorable puesto que no solo considera como beneficiarios a las tres categorías productivas de la acuicultura, sino

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 094/2021-CR, 150/2021-CR, 436/2021-CR y 553/2021-CR, que propone la "Ley de Promoción y Fortalecimiento de la Acuicultura".

que también fomenta y promueve el desarrollo empresarial dado que aquellos que desean acceder a los citados incentivos, deben cumplir previamente con las obligaciones tributarias correspondientes.

Respecto al establecimiento de una tasa escalonada del impuesto a la renta con un horizonte de mediano y largo plazo, se convertiría en un mecanismo importante que permitirá promover la inversión a todo nivel productivo, en todo el territorio y a lo largo de la cadena de valor de la acuicultura, incentivando incluso la diversificación de otras actividades productivas hacia la acuicultura, teniendo en cuenta que esta actividad aún se encuentra en una etapa emergente pero con mucho potencial para su desarrollo. De igual modo, la recuperación anticipada del IGV en la etapa preoperativa es un mecanismo relevante para las nuevas inversiones, dado que brinda liquidez a las inversiones AREL, AMYPE y AMYGE, mejorando la competitividad y atracción de capitales.

Siendo la actividad acuícola un derecho que tenía por finalidad financiar proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en acuicultura, evaluación de recursos hídricos, actividades de la Red Nacional de Información Acuícola y el Catastro Acuícola Nacional; al respecto, actualmente se cuenta con el Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura (PNIPA), el cual cuenta con el financiamiento del Banco Mundial y financia la ejecución de diversos proyectos de innovación en el ámbito pesquero y acuícola. Asimismo, las actividades de la Red Nacional de Información Acuícola, el Catastro Acuícola Nacional y la evaluación de recursos hídricos son desarrolladas en el marco del Programa Presupuestal 094: Ordenamiento y Desarrollo de la Acuicultura.

Por tanto, el Proyecto de Ley resulta de suma importancia para apoyar el desarrollo sostenible de la acuicultura en el territorio (costa, sierra y selva), pues al contribuir con incentivar la formalidad tributaria, aportar con incrementar la generación de productos acuícolas más competitivos y sostenibles, así como generar una relación armónica con las comunidades en su entorno, siendo que en el contexto de América Latina y El Caribe nos podría ubicar dentro de los principales productores acuícolas de la región. Cabe indicar que de acuerdo con el informe sobre el Estado Mundial de Pesca y Acuicultura (2016) el abastecimiento futuro de recursos hidrobiológicos para la alimentación mundial está basado en los productos provenientes de la acuicultura, toda vez que las principales pesquerías de la actividad extractiva se mantienen estables y en el Perú se evidencia dicha tendencia.

5.3 Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

De acuerdo con el informe del Ministerio de Economía y Finanzas:

1. Según el Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE, que regula las categorías productivas, son como sigue:
 - Acuicultura de Recursos Limitados (AREL): Es la actividad desarrollada de manera exclusiva o complementaria por personas naturales, quienes deben cumplir todas

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 094/2021-CR, 150/2021-CR, 436/2021-CR y 553/2021-CR, que propone la “Ley de Promoción y Fortalecimiento de la Acuicultura”.

las exigencias establecidas para esta categoría, alcanza a cubrir la canasta básica familiar y es realizada principalmente para el autoconsumo y emprendimientos orientados al autoempleo. Se encuentran comprendidas dentro de esta categoría las actividades acuícolas desarrolladas por centros de educación básica, sin fines comerciales. Además, la producción anual de la AREL no supera las 3.5 toneladas brutas.

- Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE): Es la actividad desarrollada con fines comerciales por personas naturales o jurídicas. La producción anual de la AMYPE es mayor a las 3.5 toneladas brutas y no supera las 150 toneladas brutas. Se encuentran comprendidos dentro de esta categoría las autorizaciones de investigación, los centros de producción de semilla y el cultivo de recursos hidrobiológicos ornamentales, el que se regirá de acuerdo con su norma específica.
- Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE): Es la actividad desarrollada con fines comerciales por personas naturales o jurídicas. La producción anual de los AMYGE es mayor a las 150 toneladas brutas.

2. A pesar de que la exposición de motivos señala que la propuesta está dirigida a empresas de menor tamaño; sin embargo, el Dictamen ahora se refiere exclusivamente a la acuicultura de mediana y gran empresa (AMYGE).
3. Respecto a las tasas reducidas del impuesto a la renta: En la Exposición de Motivos se indica que se pretende otorgar beneficios para apoyar al pequeño y mediano empresario, sin embargo, en el artículo 2 del Dictamen propone tasas reducidas incluso para la mediana y gran empresa. Debe señalarse que ya existen regímenes tributarios simplificados a los cuales se puede acceder en tanto cumplan los requisitos y condiciones ahí establecidos: RUS, Régimen Especial del Impuesto a la Renta y Régimen MYPE Tributario, con cargas tributarias incluso menores a las que propone el proyecto.

Según información de SUNAT, el beneficio tributario correspondiente a la tasa diferenciada del impuesto a la renta para los 91 contribuyentes del 2019 que accedieron al mismo ascendió a S/ 3,9 millones. Dicho beneficio tributario estuvo altamente concentrado en las empresas de mayor tamaño con ingresos superiores a 2300 UIT, donde 20 empresas representaron el 79% del gasto tributario. Es decir, el beneficio tributario es regresivo y beneficia en mayor medida a las empresas grandes. Por lo que se requiere focalizar muy bien a los beneficiarios con capacidades limitadas para desarrollarse competitivamente en el sector.

4. Respecto de la tasa de depreciación de inversiones en infraestructura de cultivo y canales de abastecimiento de agua: El Proyecto vulnera el principio de reserva de ley al no regular qué debe entenderse por “inversiones en infraestructura de cultivo y canales de abastecimiento de agua”. Incluso plantea otorgar este beneficio a personas naturales que no generan actividad comercial, con lo cual no estarían en capacidad de deducir la depreciación para efectos de la determinación de su impuesto a la renta.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 094/2021-CR, 150/2021-CR, 436/2021-CR y 553/2021-CR, que propone la "Ley de Promoción y Fortalecimiento de la Acuicultura".

5. Sin perjuicio de lo expuesto, a través del Proyecto de Ley N° 583/2021-PE, el Ejecutivo ha solicitado al Congreso de la República la delegación de facultades para legislar, entre otros, en materia tributaria. Así, se viene evaluando la posibilidad de aplicar las tasas reducidas del impuesto a la renta y el beneficio tributario de depreciación acelerada, incluyendo los plazos de vigencia, regulados en el artículo 10 de la Ley N° 31110, Ley del Régimen Laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial, al sector acuícola; los cuales difieren con la propuesta del Dictamen sometido a opinión.
6. Respecto del RERA del IGV (Decreto Legislativo 973), la propuesta es innecesaria pues el sistema tributario ya contempla otros mecanismos de recuperación del IGV para proyectos de menor duración y/o monto de inversión. Recuérdese que el RERA del IGV está diseñado para proyectos de larga etapa preoperativa y altos montos de inversión. Si bien del 01/2011 al 12/2013 la acuicultura estuvo exceptuada del requisito de monto mínimo de inversión para acceder al Régimen, no se presentaron solicitudes de acogimiento. Es decir, se estaría renovando un beneficio sin ninguna efectividad.
7. Respecto del otorgamiento de un reintegro del IGV, distorsiona la aplicación del Impuesto, genera precedentes para otras actividades que también están imposibilitados de utilizar la totalidad del crédito fiscal debido a la aplicación de una exoneración o inafectación. Recuérdese que la Ley del IGV permite renunciar a la exoneración del Apéndice I de la Ley que contiene un listado de bienes cuya importación y/o venta en el país se encuentran exonerados, entre los cuales se encontrarían los productos acuícolas. La renuncia a la exoneración permite trasladar el IGV de las adquisiciones.
8. Respecto al gasto tributario, se ha podido estimar el asociado a menores tasas de impuesto a la renta: Se calcula que en el periodo 2022-2031 el costo sería de S/ 50 millones, en el periodo 2032-2036 el costo fiscal sería de S/ 24 millones anual, finalmente en el periodo 2037-2041 el costo fiscal sería de S/ 15 millones.

VI. ANALISIS DE LA PROPUESTA

1. Antecedentes Legales

1.1 Ley N° 27360, la ley original de la agricultura

El 30 de octubre del año 2000, se promulgó la Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, Ley N° 27360. El texto normativo de la citada ley se encuentra agrupado en tres títulos:

- Título I: Generalidades
- Título II: Del Régimen Tributario
- Título III: Del Régimen Laboral y de la Seguridad Social



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 094/2021-CR, 150/2021-CR, 436/2021-CR y 553/2021-CR, que propone la “Ley de Promoción y Fortalecimiento de la Acuicultura”.

Los artículos de la Ley N° 27360 disponían un régimen tributario más flexible y un régimen laboral que tenía en cuenta la estacionalidad de las jornadas de trabajo, de manera que los pequeños agricultores tuvieran menos restricciones para formalizar sus actividades.

En cuanto a las disposiciones tributarias se indicaba que la tasa aplicable por concepto de Impuesto a la Renta sería de 15% y aplicarían una depreciación anual de 20%, así también, se consideraba la devolución anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV).

En términos laborales, disponía que el jornal no fuera menor a S/16 (dieciséis Soles), se otorgaran 15 días de vacaciones por año de trabajo, se exonerara a los empresarios del Impuesto Extraordinario de Solidaridad (IES), entre otros.

La Ley N° 27360 tenía vigencia inicialmente hasta el 31 de diciembre de 2010, no obstante, fue prorrogada por un plazo de diez años más, manteniéndose vigente hasta el 31 de diciembre de 2020.

1.2 Decreto de Urgencia 43-2019

Durante el gobierno del expresidente Martín Vizcarra, se renovó una vez más la vigencia de la Ley N° 27360, extendiendo la fecha de vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2031, a través del Decreto de Urgencia 043-2019. Adicionalmente se hicieron las siguientes modificaciones:

Régimen Agrario (Ley 27360 y Modificación)		
Concepto Laboral	Ley 27360 y ampliación (hasta 2020)	Modificación y ampliación de vigencia
Remuneración	Es la remuneración diaria de S/36.29, cuando se trabaje más de 4 horas diarias en promedio. Reajutable en función a la RMV	S/39.19, cuando se trabaje más de 4 horas en promedio. Reajutable con el valor de la RMV
CTS	Está incluido en la remuneración diaria.	Es parte de la Remuneración diaria en una proporción del 9.72%
Gratificaciones	Está incluido en la remuneración diaria	Es parte de la Remuneración diaria en una proporción de 16.66%

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 094/2021-CR, 150/2021-CR, 436/2021-CR y 553/2021-CR, que propone la “Ley de Promoción y Fortalecimiento de la Acuicultura”.

Indemnización por despido arbitrario	La indemnización es equivalente a 15 remuneraciones diarias por cada año completo de servicios con un máximo de 180. Las fracciones de años se abonan por dozavos	Es equivalente a 45 remuneraciones diarias por cada año completo de servicios con un máximo de 360. Las fracciones anuales se abonan por dozavos.
Vacaciones	15 días naturales por cada año de servicio	30 días naturales por cada año de servicio
Aportes a EsSalud	A cargo del empleador, 4% de la remuneración en el mes por cada trabajador	6% de la remuneración en el mes por cada trabajador, con los reajustes progresivos.

Adicionalmente, la quinta disposición complementaria final del DU 043-2019 indica lo siguiente:

*Quinta. - Sectores Forestales y Acuicola
Conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el sector forestal mantiene los beneficios previstos en la Ley N° 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, en cuanto le corresponda, así como, el sector acuicola conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura*

Se habían establecido beneficios para el sector acuicola en materia tributaria y materia laboral, pero al derogarse la Ley N° 27360 estos derechos quedaron sin efecto.

1.3 Ley N° 31087

El 4 de diciembre de 2020 se promulgó la Ley N° 31087, Ley que deroga la Ley N° 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, y el Decreto de Urgencia 043-2019, que modifica la Ley N° 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria. Lo que dejó sin efecto lo dispuesto por el Decreto de Urgencia 043-2019.

1.4 Ley N° 31087

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 094/2021-CR, 150/2021-CR, 436/2021-CR y 553/2021-CR, que propone la “Ley de Promoción y Fortalecimiento de la Acuicultura”.

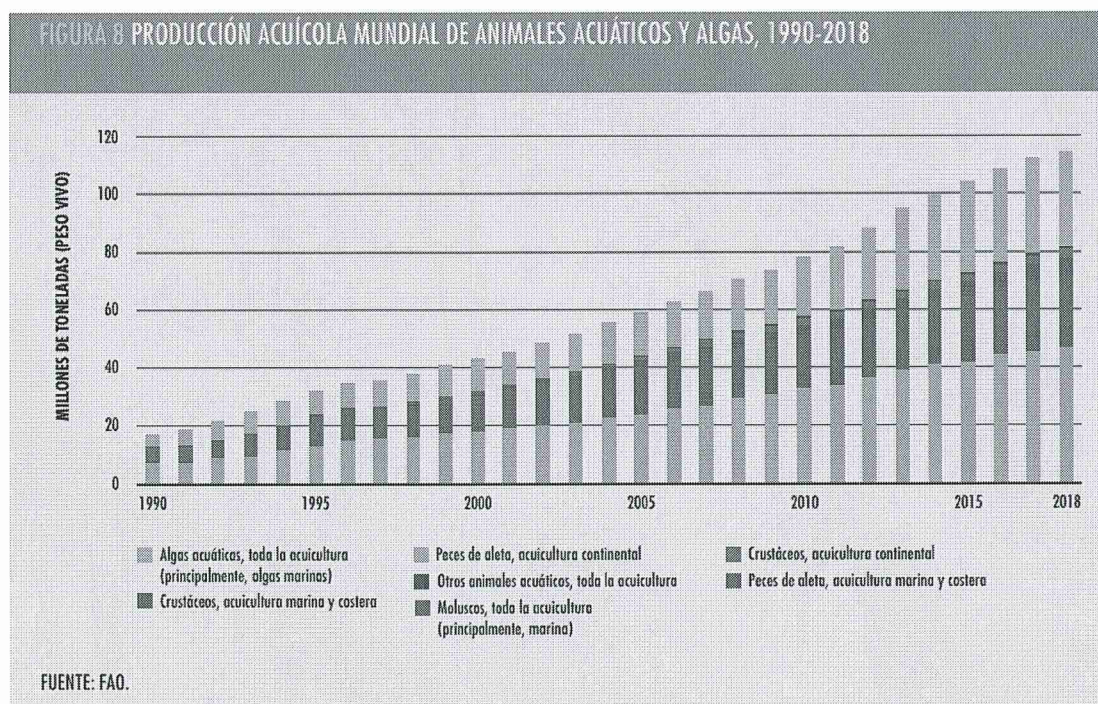
El 30 de diciembre de 2020, se promulgó la Ley N° 31110, Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial, donde se consideran reglas aplicables en el ámbito tributario y laboral para el sector agrícola y agroindustrial. Esta ley entró en rigor para compensar los vacíos que dejó la derogatoria de la Ley N° 27360.

Al derogarse la Ley N° 27360, quedó sin efecto la disposición del DU 043-2019, dejando al sector acuícola al margen de los beneficios que le correspondían por el Decreto de Urgencia.

2. Importancia de la Acuicultura en la Economía Nacional

2.1 Actividad Acuícola en el Mundo:

De acuerdo con la publicación El Estado Mundial de la Pesca y la Acuicultura (FAO, 2020), en los últimos 30 años la producción acuícola mundial pasó de tener menos de 20 millones de toneladas sumando las distintas especies, a tener cerca de 120 millones de toneladas al 2018.



La citada publicación resalta la participación del Perú dentro de los principales productores de la pesca por captura, como se indica en la siguiente cita:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 094/2021-CR, 150/2021-CR, 436/2021-CR y 553/2021-CR, que propone la “Ley de Promoción y Fortalecimiento de la Acuicultura”.

“PRODUCCIÓN DE LA PESCA DE CAPTURA

*En 2018, la producción mundial de la pesca de captura alcanzó la cifra récord de 96,4 millones de toneladas, lo que supone un aumento del 5,4% con respecto al promedio de los tres años anteriores (Cuadro 1). El aumento de 2018 fue impulsado principalmente por la pesca de captura marina, cuya producción aumentó 84,4 millones de toneladas ese mismo año. Los siete principales países productores de la pesca de captura (China, Indonesia, el Perú, la India, la Federación de Rusia, los Estados Unidos de América y Viet Nam) representaron casi el 50% de la producción total de la pesca de captura mundial. Las capturas de anchoveta (*Engraulis ringens*) por parte del Perú y Chile representaron la mayor parte del aumento de las capturas en 2018, tras las capturas relativamente bajas de esta especie en los últimos años, lo que la convirtió en la especie principal, con más de 7,0 millones de toneladas. El colín de Alaska (*Theragra chalcogramma*) ocupó el segundo lugar con 3,4 millones de toneladas, mientras que el listado (*Katsuwonus pelamis*) fue tercero por noveno año consecutivo, con 3,2 millones de toneladas.”*

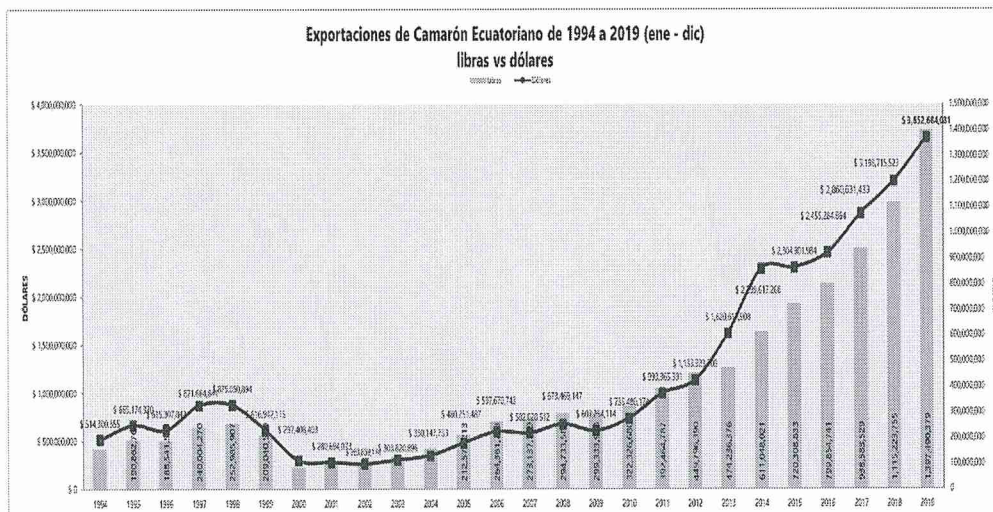
Como se puede confirmar, el Perú actualmente es un actor reconocido a nivel mundial en lo que a la pesca por captura se refiere, cabe resaltar que esta fortaleza se puede vulnerar si se llegara a depredar las especies que se explotan actualmente, por ello es importante evaluar las actividades más potencialmente sostenibles, como las que se pueden tener a través de la acuicultura.

2.2 El caso de Ecuador

Se ha fortalecido el campo de la acuicultura, cuidando los estándares internacionales para poder garantizar su participación en los principales mercados en el mundo, como se puede apreciar en el siguiente cuadro, tomado del portal de la Cámara Nacional de Acuicultura del Ecuador las exportaciones de camarón en un lapso de 7 años pasó de ser \$1,133 millones en 2012 a ser \$3,652 millones en 2019. De acuerdo con la FAO, la infraestructura acuícola de Ecuador hacia 2005, contaba con 90 laboratorios, 100 mil hectáreas cultivadas, 14 fábricas de alimento balanceado y 26 plantas procesadoras. Mientras que para el año 2015, la infraestructura se incrementó de forma considerable, con 739 mil hectáreas de cultivo en la región amazónica, 6,418 hectáreas en la región Sierra y 7,094 hectáreas en el litoral, según consta en el portal del Ministerio de Producción (Pag. 54).



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 094/2021-CR, 150/2021-CR, 436/2021-CR y 553/2021-CR, que propone la "Ley de Promoción y Fortalecimiento de la Acuicultura".



Fuente: Cámara Nacional de Acuicultura - Ecuador

2.3 El caso de Perú

De acuerdo con un informe de COMEX Perú, la exportación de acuicultura creció un 34.7% en el periodo de enero a mayo de 2021, como se cita en el siguiente texto:

"De acuerdo con cifras preliminares del Ministerio de la Producción (Produce), en 2019 se obtuvo una cosecha de recursos hidrobiológicos provenientes de la actividad acuícola de 161,279 toneladas métricas (TM), un 14.2% más con respecto a 2018 (año en que la cosecha fue de 141,216 TM y creció un 40.6% con relación a 2017). En líneas generales, el crecimiento anual promedio del sector en los últimos 10 años (2009-2019) ha sido del 13.8%.

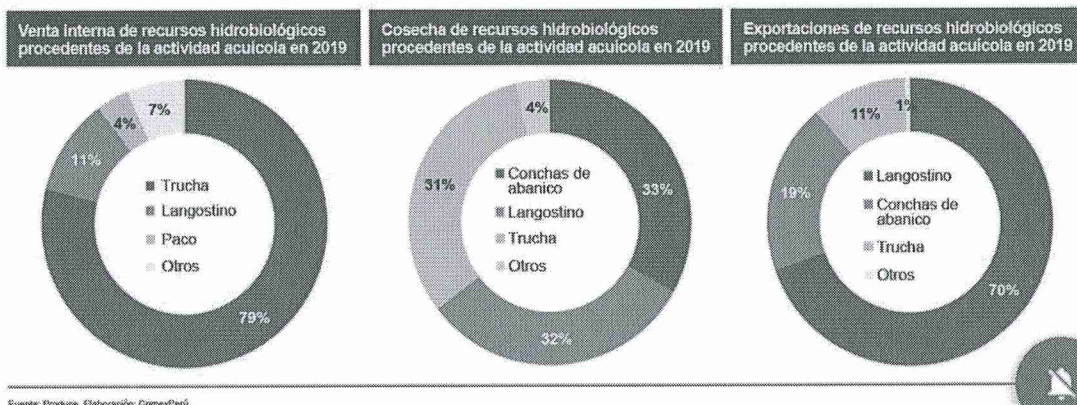
En cuanto a la producción de 2019, Produce informa que un 35% (56,949 TM) provino de la acuicultura continental y un 65% (104,330 TM), de la marítima. Si observamos las cifras a nivel departamental, Piura fue el que tuvo una mayor cosecha, con el 30% (47,909 TM) del total en dicho año y el 46% de la acuicultura marítima. Le siguió Tumbes, con el 29% (46,731 TM) del total de la cosecha nacional y el 45% de la acuicultura marítima. Los siguientes departamentos en el ranking de cosecha nacional fueron Puno (20%; 32,549 TM) y Áncash (7%; 11,337 TM). Por otro lado, respecto de los valores comercializados en dicho año, mientras que la venta interna alcanzaría las 51,064 TM, un 25.3% menos con respecto a 2018; las exportaciones fueron de 59,197 TM, lo que representó una variación porcentual del 21.2%.

Asimismo, resulta interesante analizar la composición tanto de la cosecha como de la venta interna y las exportaciones a nivel producto,



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 094/2021-CR, 150/2021-CR, 436/2021-CR y 553/2021-CR, que propone la “Ley de Promoción y Fortalecimiento de la Acuicultura”.

según las cifras preliminares de Produce de 2019. Tal como se advierte en el gráfico, del total de la cosecha de 2019 (161,279 TM; +14.2% con respecto a 2018), las conchas de abanico representaron el 33% (53,496 TM); los langostinos, el 32% (50,820 TM), y las truchas, el 31% (50,793 TM). Del mismo modo, del total de la venta interna (51,064 TM; +25.3%), la trucha representó el 79% (40,322 TM); el langostino, el 11% (5,537 TM), y el paco, el 4% (1,871 TM). Finalmente, del total de las exportaciones (59,197 TM; +21.2%), el langostino representó el 70% (41,231 TM); las conchas de abanico, el 19% (11,342 TM), y la trucha, el 11% (6,311 TM).”



EXPORTACIONES DEL SECTOR ACUÍCOLA

Según cifras de la Sunat, en mayo de este año se alcanzaron los US\$ 41 millones y 5,384 toneladas (t) con la exportación de los principales productos procedentes de la acuicultura (langostinos, conchas de abanico y trucha), un 35.8% más que el valor alcanzado en mayo de 2020. De este monto, US\$ 26 millones corresponden a los langostinos (+6.9%), US\$ 11 millones a las conchas de abanico (+301.2%) y US\$ 4 millones a las truchas (+32.3%).

En el periodo enero-mayo de 2021, la exportación de estos productos sumó US\$ 174 millones y 24,072 t, de los cuales US\$ 102 millones (59%) provinieron de los langostinos; US\$ 49 millones (28%), de las conchas de abanico, y US\$ 23 millones (13%), de las truchas. Este nivel de exportaciones habría registrado una variación porcentual positiva del 34.7% con respecto al mismo periodo de 2020, lo que se explicaría por el crecimiento de las exportaciones de las conchas de abanico, que pasaron de US\$ 22 millones en 2020 a US\$ 49 millones en 2021 (+120%); además, los langostinos y las truchas también incrementaron sus envíos un 9.1% y un 70.7%, respectivamente.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 094/2021-CR, 150/2021-CR, 436/2021-CR y 553/2021-CR, que propone la "Ley de Promoción y Fortalecimiento de la Acuicultura".



Los langostinos presentan la mayor participación dentro de las especies que actualmente se exportan por la actividad acuícola, sin embargo, existe un gran potencial en otras especies.

2.3 La importancia del potencial de la Trucha

De acuerdo con el Informe Especializado: Oportunidades para la Trucha en el Mundo (Prom Perú, 2018)

Composición de las importaciones de trucha arcoíris de los tres principales importadores - 2017



Fuente: Trademap Elaboración: Inteligencia de Mercados - PROMPERÚ



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 094/2021-CR, 150/2021-CR, 436/2021-CR y 553/2021-CR, que propone la "Ley de Promoción y Fortalecimiento de la Acuicultura".

Cabe destacar que la Trucha Arco iris ya es contemplada como un sustituto ideal del Salmón Plateado en el mercado japonés, como indica el citado informe de Prom Perú:

En primer lugar, Japón realizó importaciones por US\$ 435 millones en 2017, de las cuales casi tres cuartos estuvieron compuestos por filetes congelados. De hecho, la trucha arcoíris - conocida entre los consumidores japoneses como "nijimasu" - junto con el salmón plateado (coho) fueron dos de los productos que adquirieron particular popularidad hace diez años en el país ante el brote de ISA que generó escasez de Salmón del Atlántico de Chile. Desde entonces se ha posicionado como un sustituto ideal - en cuanto a sabor y precio - al salmón; sin embargo, los descensos en la producción chilena, su principal abastecedor, ha propiciado una escasez de este producto que está siendo suplido por nuevos proveedores como Islandia, Perú y Turquía.

3. Análisis de los beneficios tributarios propuestos

La acuicultura ha demostrado tener un crecimiento importante en el primer y segundo trimestre del presente año a nivel nacional. La evidencia presentada en el acápite anterior también nos muestra el potencial de crecimiento que tiene la acuicultura en el mundo, y lo desfasado que se encuentra el incentivo a la inversión con respecto a países que sí vienen aprovechando el potencial del mercado mundial.

Como se mostró en el primer punto de este apartado, el marco legal que podía beneficiar a la acuicultura no ha sido contemplado, ya que la ley de incentivos tributarios no ha considerado a la actividad acuícola dentro de su alcance, razón por la cual se hace necesario hacer partícipe de estos beneficios a la acuicultura. A diferencia de los beneficios propuestos, deben considerarse que estas medidas deben tener un horizonte más prudente para poder evaluar la eventual ampliación de los plazos de las prerrogativas planteadas.

De manera que en el texto sustitutorio se plantearán las tasas y plazos contemplados en la fórmula legal propuesta para la Ley N° 31110.

4. Conclusiones

- El crecimiento de más del 37% en las exportaciones del sector acuícola que se ha tenido a nivel nacional en los dos primeros trimestres de 2021, ameritan que se evalúe la extensión de los beneficios tributarios contemplados en la Ley 31110. Lo que guarda concordancia con lo propuesto, en su momento, por el DU-43-2019 que incluía a la acuicultura en el marco de la derogada Ley 27360, que establecía beneficios para la agricultura en general.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 094/2021-CR, 150/2021-CR, 436/2021-CR y 553/2021-CR, que propone la “Ley de Promoción y Fortalecimiento de la Acuicultura”.

- Se confirma que existe un gran potencial en el mercado internacional para especies producto de la acuicultura, como la Trucha Arcoiris, que se presenta como un importante sustituto del Salmón plateado en Japón y los langostinos, que tienen un sólido mercado a nivel internacional, en el que el Perú viene consolidando una participación importante.
- Con respecto a los beneficios laborales que plantea la Ley 31110, no serían compatibles ya que los empleos de la acuicultura no están sujetos a la estacionalidad que sí se tienen en la agricultura.
- Es importante destacar que se planteen fondos de fomento para la pequeña acuicultura, pero es necesario que se respalden en mercados sólidos para poder garantizar el flujo de repago de estos.

VII. COSTO-BENEFICIO

Sobre el particular, debemos considerar lo establecido por el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, Ley 26889, que establece lo siguiente:

“Artículo 3.- Análisis costo beneficio.

3.1. El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. La necesidad de la norma debe estar justificada dada la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos. (...).”

Como parte de un análisis ex ante, la acuicultura ya estaba contemplada para tener los beneficios tributarios que la Ley 31110 establecía, por lo que la presente iniciativa legislativa no afecta la actual estructura de recaudación, por el contrario, el aliento a la actividad acuícola a través de incentivos tributarios tiene asidero en el crecimiento de las exportaciones hacia los mercados internacionales.

Los más grandes contribuyentes dentro de la actividad acuícola son las empresas exportadoras. Por otro lado, se tiene a pequeñas empresas con potencial de exportación, deben adaptarse a los estándares de los mercados globales. Es por ello por lo que el acompañamiento que las medianas y grandes empresas puedan proporcionar a las pequeñas, constituyen un incentivo importante para la concreción de sinergias.

En ese sentido, los fondos disponibles para la promoción de la pequeña actividad acuícola estarán sujetos a que las pequeñas empresas sean proveedoras de las grandes empresas, solo así, las grandes empresas podrán gozar de los beneficios

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 094/2021-CR, 150/2021-CR, 436/2021-CR y 553/2021-CR, que propone la “Ley de Promoción y Fortalecimiento de la Acuicultura”.

tributarios establecidos en la ley. Ello deberá ser contemplado en la elaboración del Reglamento.

VIII. TEXTO SUSTITUTORIO

A partir del estudio y análisis realizados se plantea un texto sustitutorio que considera:

- a) Los beneficios tributarios contemplados en la Ley 31110, deben hacerse extensivos a la acuicultura para las micro y pequeñas empresas, la participación de las medianas y grandes empresas deben estar sujetos al acompañamiento y sinergias que éstas realicen con las micro y pequeñas empresas de este sector.
- b) Los beneficios laborales contemplados en la Ley 31110, no se hacen extensivos a la actividad acuícola, por no estar sujetos a las condiciones de estacionalidad que recaen sobre la agricultura.
- c) Es importante priorizar la participación de la acuicultura en fondos de fomento existentes, como es el caso del Fondo Crecer, donde las pequeñas empresas acuícolas sean proveedoras de las medianas y grandes empresas, de manera que se aseguran los flujos de retorno y se asegura el acompañamiento para el cumplimiento de los estándares internacionales.
- d) La disposición derogatoria complementaria deroga el cobro del derecho acuícola, que en la práctica ha sido exonerado desde su creación, por lo que no afecta a la recaudación tributaria ni de tasas.

IX. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 094/2021-CR, 150/2021-CR, 436/2021-CR y 553/2021-CR, con el siguiente Texto Sustitutorio:

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA ACUICULTURA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer medidas para fortalecer el desarrollo de la acuicultura sostenible en el país y promover las sinergias entre las empresas acuícolas a nivel nacional.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 094/2021-CR, 150/2021-CR, 436/2021-CR y 553/2021-CR, que propone la "Ley de Promoción y Fortalecimiento de la Acuicultura".

Artículo 2. Alcance de la Ley

La presente Ley es aplicable a las personas naturales o jurídicas que cuenten con derecho administrativo y habilitación sanitaria vigente para realizar la actividad de acuicultura, en cualquiera de sus categorías productivas: Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), Acuicultura de Micro y Pequeña Empresas (AMYPE) y, la Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYPE), a nivel nacional, quienes deben cumplir con todas sus obligaciones tributarias correspondientes.

Artículo 3.- Programa de Financiamiento y Garantía para el Sector Acuícola

Créase el Programa de Financiamiento y Garantía para el Sector Acuícola dependiente del Fondo CRECER y del Fondo MYPYME, que deberá contar con fondos reembolsables y no reembolsables, los mismos que se definirán en los respectivos reglamentos. La participación de las empresas que gocen de este beneficio se rige bajo los siguientes criterios:

- 3.1. Las empresas de AMYPE que compren un porcentaje mínimo del total de sus ventas a empresas de AREL y de AMYPE, dicho porcentaje será definido de acuerdo con el reglamento.
- 3.2. Los criterios de idoneidad para participar de los beneficios del Programa de Financiamiento y Garantía para el Sector Acuícola, así como las tasas y otras condiciones del financiamiento, serán definidas en los respectivos reglamentos.

Artículo 4. Impuesto a la Renta

El impuesto a la renta a cargo de las personas naturales o jurídicas receptoras de rentas de tercera categoría, comprendidas en los alcances de la presente ley, se determina de acuerdo con las normas contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo 179-2004, aplicando sobre su renta neta las siguientes tasas:

Ejercicio Gravable	Tasas
De 2022 a 2025	15%
De 2026 a 2029	20%
De 2030 a 2032	25%
De 2033 en adelante	Tasa del Régimen General

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a ampliar el plazo de las tasas establecidas en el presente artículo, si los resultados del sector así lo ameritan.

Artículo 5. Depreciación

Establécese como beneficio, aplicable hasta el 31 de diciembre de 2031, a favor de la actividad de la acuicultura, la depreciación para efecto de la determinación del

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 094/2021-CR, 150/2021-CR, 436/2021-CR y 553/2021-CR, que propone la “Ley de Promoción y Fortalecimiento de la Acuicultura”.

impuesto a la renta a razón de veinte por ciento (20%) anual del monto de las inversiones en infraestructura de cultivo y canales de abastecimiento de agua que realizan las personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades acuícolas.

Artículo 6. Recuperación Anticipada del IGV en la etapa pre-operativa

Procede para la actividad acuícola la recuperación anticipada del IGV pagado con adquisiciones de bienes de capital, insumos, servicios y contratos de construcción en la etapa pre-operativa de la actividad, establecida en el Decreto Legislativo 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, no siendo de aplicación el monto mínimo de inversión, ni el plazo de duración de la etapa pre operativa establecidos en los literales a) y b) del numeral 3.2. del artículo 3 de la citada norma.

Artículo 7.- Transparencia

La Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) publica anualmente en su portal institucional la relación de empresas que se acogen al beneficio tributario al que se hace referencia la presente ley, el número de trabajadores, así como el monto del beneficio tributario otorgado, de acuerdo con la información declarada.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo elabora y publica el reglamento de la presente ley en un plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de su publicación.

El Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo de noventa (90) días hábiles aprueba el Reglamento del Programa de Financiamiento y Garantía para el Sector Acuícola del Fondo CRECER y el Reglamento Operativo del Programa de Financiamiento y Garantía para el Sector Acuícola del Fondo MYPYME

SEGUNDA. - Pagos a cuenta del Impuesto a la Renta

Las personas naturales o jurídicas comprendidas en los alcances de la presente ley que se encuentren incurso en las situaciones previstas en el inciso b) del artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo 179-2004-EF, afectos al impuesto a la renta con las tasas del 15%, 20%, 25% y la del Régimen General, previstas en el artículo 3 de la presente ley, efectuarán sus pagos a cuenta aplicando la tasa del 0.8% para la tasa de 15%; 1% para la tasa del 20%; 1.3% para la tasa del 25%; y, 1.5% para la tasa del Régimen General, a los ingresos netos obtenidos del mes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. - Derogase el artículo 32 del Decreto Legislativo 1195, que aprueba la Ley General de Acuicultura.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 094/2021-CR, 150/2021-CR, 436/2021-CR y 553/2021-CR, que propone la "Ley de Promoción y Fortalecimiento de la Acuicultura".

Salvo mejor parecer.
Dése cuenta.
Sala de la Comisión

Lima, 26 de noviembre de 2021



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/11/2021 09:25:38-0500

	Monteza Facho Silvia María Acción Popular	Presidenta	
	Kamiche Morante Luis Roberto Perú Libre	Vicepresidente	
	Anderson Ramírez Carlos Antonio Podemos Perú	Secretario	 Firmado digitalmente por: ANDERSON RAMIREZ Carlos Antonio FAU 20181749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 29/11/2021 15:04:59-0500
	Acuña Peralta María Grimaneza Alianza Para El Progreso	Titular	
	Barbarán Reyes Rosangella Andrea Fuerza Popular	Titular	
	Bazán Narro Sigrid Tesoro Juntos Por El Perú	Titular	 Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Maria Grimaneza FAU 20181749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 03/12/2021 16:03:57-0500
	Bermejo Rojas Guillermo Perú Libre	Titular	

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 094/2021-CR, 150/2021-CR, 436/2021-CR y 553/2021-CR, que propone la "Ley de Promoción y Fortalecimiento de la Acuicultura".

	Dávila Atanacio Perú Libre		Firmado digitalmente por: HERRERA MEDINA Noelia Rossvith FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 07/12/2021 19:16:06-0500		Firmado digitalmente por: DÁVILA ATANACIO PASION NEOMIAS FIR 25700579 hard Motivo: En señal de conformidad Fecha: 08/12/2021 18:59:00-0500
	Herrera Medina Noelia Renovación Popular		Titular		
	Juárez Gallegos Carmen Fuerza Popular		Titular		
	Lizarzaburu Lizarzaburu Juan Carlos Martín Fuerza Popular		Titular		Firmado digitalmente por: LIZARZABURU LIZARZABURU Juan Carlos Martín FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 03/12/2021 10:35:23-0500
	López Ureña Ilich Fred Acción Popular		Titular		
	Luna Gálvez José León Podemos Perú		Titular		
	Montoya Manrique Jorge Carlos Renovación Popular		Titular		Firmado digitalmente por: LOPEZ UREÑA Ilich Fredy FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 06/12/2021 18:31:50-0500
	Morante Figari Jorge Alberto Fuerza Popular		Titular		

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 094/2021-CR, 150/2021-CR, 436/2021-CR y 553/2021-CR, que propone la “Ley de Promoción y Fortalecimiento de la Acuicultura”.

	Reyes Cam Abel Augusto Perú Libre	Titular		Firmado digitalmente por: TORRES SALINAS Rosio FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 01/12/2021 11:02:16-0500
	Torres Salinas Rosio Alianza para el Progreso	Titular		
	Zea Choquechambi Oscar Perú Libre	Titular		
	Alegría García Luis Arturo Fuerza Popular	Accesitario		
	Castillo Rivas Eduardo Enrique Fuerza Popular	Accesitario		
	Cordero Jon Tay María Del Pilar Fuerza Popular	Accesitaria		
	Espinoza Vargas Jhaec Darwin Acción Popular	Accesitario		
	Flores Ruíz Víctor Seferino Fuerza Popular	Accesitario		

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 094/2021-CR, 150/2021-CR, 436/2021-CR y 553/2021-CR, que propone la “Ley de Promoción y Fortalecimiento de la Acuicultura”.

	Guerra García Campos Hernando Fuerza Popular	Accesitario	
	Jeri Oré José Enrique Somos Perú - Partido Morado	Accesitario	
	Luque Ibarra Ruth Juntos por el Perú	Accesitaria	
	Muñante Barrios Alejandro Renovación Popular	Accesitario	
	Padilla Romero Javier Rommel Renovación Popular	Accesitario	
	Picón Quedo Luis Raúl Alianza para el Progreso	Accesitario	
	Ruíz Rodríguez Magaly Rosmery Alianza para el Progreso	Accesitaria	
	Tudela Gutiérrez Adriana Josefina Avanza País	Accesitaria	

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 094/2021-CR, 150/2021-CR, 436/2021-CR y 553/2021-CR, que propone la "Ley de Promoción y Fortalecimiento de la Acuicultura".

	Vergara Mendoza Elvis Hernán Acción Popular	Accesitario	
---	---	-------------	--

**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA
FINANCIERA (CEBFIF)**

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

**ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
(SESIÓN SEMIPRESENCIAL)**

VIERNES, 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

Siendo las 9 horas y 30 minutos del viernes 26 de noviembre de 2021, a través de la plataforma Microsoft Teams/ Sala Grau del Palacio Legislativo, se reunieron los miembros de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (CEBFIF), para realizar la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión, bajo la presidencia de la Señora Congresista Silvia María Monteza Facho, quien dio la bienvenida a los señores congresistas y dispuso la verificación del quorum para iniciar la sesión.

Se encontraban presentes los señores congresistas miembros titulares Silvia María Monteza Facho, Luis Roberto Kamiche Morante, Óscar Zea Choquechambi, Pasién Neomías Dávila Atanacio, Jorge Alberto Morante Figari, Ilich Fred López Ureña, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, Noelia Rossvith Herrera Medina y Sigrid Tesoro Bazán Narro.

Justificaron su inasistencia los señores congresistas Carlos Antonio Anderson Ramírez, Guillermo Bermejo Rojas y Abel Augusto Reyes Cam, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Carmen Patricia Juárez Gallegos, José León Luna Gálvez y Jorge Carlos Montoya Manrique

Con el quorum de Reglamento se dio inicio a la sesión.

ORDEN DEL DÍA

La Presidenta señaló que se encontraba programada en el Orden del Día de la sesión: i) La sustentación de la Congresista Noelia Rossvith Herrera Medina sobre el Proyecto de Ley 514/2001-CR, de su autoría, que propone declarar de interés nacional la creación del fondo de apoyo a la formalización de la Micro y Pequeña Empresa; ii) La sustentación de la Congresista Noelia Rossvith Herrera Medina sobre el Proyecto de Ley 515/2001-CR, de su autoría, que propone modificar el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo 179-2004-EF; iii) El dictamen recaído en los Proyectos de Ley 094/2021-CR, 150/2021-CR, 436/2021-CR y 553/2021-CR, que propone la "Ley de Promoción y Fortalecimiento de la Acuicultura".

En relación al primer punto del Orden del Día, la Señora Congresista Noelia Rossvith Herrera Medina realizó la sustentación del Proyecto de Ley 514/2001-CR, de su autoría, que propone declarar de interés nacional la creación del fondo de apoyo a la formalización de la Micro y Pequeña Empresa. Señaló básicamente que la finalidad de la propuesta es promover la formalización de los usuarios de la plataforma digital "Crea tu empresa"; que el Ministerio de la Producción prevé en su programa de formalización el financiamiento de los gastos notariales que requieren la conversión de las MYPE en personas jurídicas debidamente inscritas en registros públicos; y que el Ministerio de la Producción evalúa y

analiza el monto de los recursos presupuestales que son necesarios para la creación del fondo, considerando como posibles fuentes de financiamiento.

Intervino para formular su preguntas y observaciones el Señor Congresista Luis Roberto Kamiche Morante.

En relación al segundo punto del Orden del Día, la Señora Congresista Noelia Rossvith Herrera Medina realizó la sustentación Proyecto de Ley 515/2001-CR, de su autoría, que propone modificar el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo 179-2004-EF. Señaló básicamente que la propuesta tiene por objeto exonerar del Impuesto a la Renta a las microempresas que se formalicen; y su finalidad es la reactivación económica de la microempresa y el impulso de la formalización, creando un entorno favorable para el emprendimiento mediante la exoneración del pago del Impuesto a la Renta a la microempresa hasta el 31 de diciembre de 2023.

Intervino para formular sus preguntas y observaciones el Señor Congresista Ilich Fred López Ureña.

Acto seguido se pasó al tercer punto del Orden del Día, el debate del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 094/2021-CR, 150/2021-CR, 436/2021-CR y 553/2021-CR, que propone la "Ley de Promoción y Fortalecimiento de la Acuicultura".

La Presidenta sustentó el dictamen que plantea la aprobación de las iniciativas legislativas con un texto sustitutorio, señalando básicamente que la propuesta normativa es aplicable a las personas naturales o jurídicas que cuenten con derecho administrativo y habilitación sanitaria vigente para realizar la actividad de acuicultura, en cualquiera de sus categorías productivas: Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), Acuicultura de Micro y Pequeña Empresas (AMYPE) y la Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), a nivel nacional, quienes deben cumplir con todas sus obligaciones tributarias correspondientes. Agregó que, asimismo, se crea el Programa de Financiamiento y Garantía para el Sector Acuícola dependiente del Fondo CRECER y del Fondo MYPYME, que deberá contar con fondos reembolsables y no reembolsables, los mismos que se definirán en los respectivos reglamentos.

A continuación hizo uso de la palabra para plantear sus preguntas e inquietudes la Señora Congresista Rosio Torres Salinas.

Agotado el debate la Presidenta puso al voto el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 094/2021-CR, 150/2021-CR, 436/2021-CR y 553/2021-CR, que propone la "Ley de Promoción y Fortalecimiento de la Acuicultura"; siendo aprobado por mayoría de los presentes, con nueve (09) votos a favor, de los señores congresistas Silvia María Monteza Facho, Óscar Zea Choquechambi, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Jorge Alberto Morante Figari, Ilich Fred López Ureña, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta y Noelia Rossvith Herrera Medina; y un (01) voto en contra, de la Señora Congresista Sigríd Tesoro Bazán Narro.

Finalmente, la Presidenta solicitó la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar los acuerdos tratados en la sesión, siendo aprobada por unanimidad

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 10 horas y 31 minutos, se levantó la sesión.

Se deja constancia de que se considera parte integrante de la presente Acta la transcripción de la versión magnetofónica de la presente Sesión.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

